

1414-mayo-24, Murcia. Acta de la posesión realizada por Juan Sánchez de Ayala e Inés García de Laza de un huerto cercado en la Arrixaca. MBAM, Perg. orig. nº 31, doc. 2º.

En la noble çibdat de Murçia, veynte e quatro dias de mayo, anno del nascimiento del Nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e catorze annos. Este dicho dia en la dicha çibdat et en presençia de mi, Iohan Garçia de Guadalhaiara, escriuano de nuestro sennor el rey e su notario publico en la su corte et en todos sus regnos, e de los testigos yuso escriptos, dentro en vn huerto real çercado de tapias que es en el Arrixaca de la dicha çibdat cabo de Santa Clara, que afuerta de la vna parte con la çequia mayor de Aljofya e con callejon publico e con el real de herederos de Diego Oller, e de la otra parte con real de Johan de Cartagena, clerigo, estando presente el onrrado Johan Sanchez de Ayala, vasallo del rey nuestro sennor vezino de la dicha çibdat, paresçio Diego Perez Fuster, vezino otrosi de la dicha çibdat, por si et en nonbre de Françisca Ferrandez su muger, e dixo que por razon que el e la dicha su muger vendieran e auian vendido al dicho Johan Sanchez de Ayala e a donna Ynes Garçia de Laza su muger el dicho huerto real suso dicho, por çierta quantya de marauedis que los dichos Iohan Sanchez de Ayala et la dicha donna Ynes Garçia de Laza su muger les dieron e pagaron por el, et por ende el dicho Diego Perez Fuster dixo que por sy e en nonbre de la dicha Françisca Ferrandez su muger, que queria poner e apoderar por su mano propia al dicho Johan Sanchez en posesion del dicho real. E dixo que lo apoderaua e ponía e apodero e puso en llenera corporal posesion vel casy del dicho real, para que fuese suyo de los dichos Johan Sanchez de Ayala e donna Ynes Garçia de Laza su muger, conpradores, propiamente syn condiçion alguna, por razon de la dicha vençyon (*sic*).

Et luego el dicho Juan Sanchez de Ayala, conprador suso dicho, en vsando de la dicha posesion tomo las [llaues] del dicho real de manos e poder del dicho Diego Perez, et entro dentro en el dicho real et çerro las puertas del sobre sy e apoderose en el et en la posesion del, e saco fuera del al dicho Diego Perez. Et asi quedo el dicho Juan Sanchez apoderado en el dicho real.

E desto en commo paso el dicho Iohan Sanchez de Ayala pidio a mi dicho escriuano que ge lo diese asi por testimonio signado con mi signo para guarda de su derecho. Et yo dile ende este, que fue fecho en la dicha çibdat, dia e mes e anno suso dicho.

Testigos que fueron presentes llamados e rogados Sancho Perez de Ayala e Juan Aluarez e Esteuan Ferrandez de Duennas, vezinos de la dicha çibdat.

Et yo el dicho Iohan Garçia de Guadalhaiara, escriuano e notario del dicho sennor rey suso dicho, a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos pre-



sente fuy. Et po(r) ruego del dicho Iohan Sanchez este testimonio escriui e torne en esta publica forma. En testimonio de verdat fiz aqui este mio acostunbrado sig (*signo*) no atal.

47

1416-julio-30, Murcia. Venta realizada por Antón Coque y Catalina, su mujer, a favor de Ferrán Rodriguez y Mari Rodriguez, su mujer, de seis tahúllas de tierra en la huerta de Murcia. MBAM, Perg. orig. nº 32 (420 x 297 mm).⁴

Sepan quantos esta carta de vendida e de pago vieren, commo nos Antoni [Co]que e donna Catalina muger del, vezinos de la noble çibdat de Murçia, de grado e de buen coraçon [e de nuestras voluntades] llanas, sin fuerça e premia alguna, por nos e por todos los nuestros presentes e exsdeuenidores, vendemos e presente libramos e damos por juro de hereditat a vos, Ferrand Rodriguez, fijo de Ferrand Rodriguez, e a donna Mary Rodriguez vuestra muger, vezinos otrosy de Murçia, que presentes sodes, et a los vuestros para sienpre jamas, francas libres e quitas seys tafullas de tierra que nos avemos e tenemos en Beniscornia, huerta de Murçia, que afruentan de vna parte con la senda que va a la Añora, braçal en medio, e de la otra parte con tierra de la muger de Jayme Roche, braçal en medio, e de dos partes con tierra que a nos dichos vendedores ay queda, que se riegan las dichas tafullas de tierra de la çequia que dizen la Çurraquea, que se toma en el partididor de la çequia de Churra.

Las antedichas tafullas de tierra con arboles, plantas, çequias, aguas a regar e con entradas e sallidas e afrontaçiones suyas e con todos sus drechos pertençias, en vno con todos nuestros lugares, drechos, voces, razones, açiones, demandas reales e personales, vtiles, mixtas e directas que a nos e a las dichas tafullas pertenesçen, pueden e deuen pertenesçer en qualquier manera e por qualquier razon que sea, vendemos e de presente libramos a vos dichos compradores e a los vuestros para sienpre jamas por presçio de dos mill e setenta marauedis de la moneda corrible de nuestro sennor el rey, contando dos blancas por el marauedi. Los quales dichos dos mill e setenta marauedis de la dicha moneda, ques todo el verdadero presçio desta dicha vendida, nos diestes e pagastes en dineros contantes, que pasaron de vuestro poder al nuestro en presençia del notario e testigos yuso escriptos.

⁴ Se trata de un pergamino reutilizado. La escritura primitiva fue raspada para escribir esta carta encima. Quedan restos, ilegibles, en las tres primeras líneas, en el centro y al final.

